



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA

Conforme al artículo 19°. k) de los Estatutos es competencia de la Junta Directiva la elaboración del Reglamento de Régimen Interior el cual tiene por objeto el desarrollo y determinación de las normas de funcionamiento interno de la Asociación. Los artículos 18°, 30°. h) y 32°. f) son expresión del contenido mínimo que se ha de contemplar por el Reglamento de Régimen Interno pero ello no impide que se puedan contemplar otras determinaciones que faciliten el funcionamiento de los órganos de representación, dándose respuestas a las actividades que se desarrollen para la consecución de los fines contemplados en su artículo 2°.

Artículo 1.- Del régimen de la Asociación.

Todos los reglamentos y/o normas de la Asociación, así como todos los órganos de la misma velarán para que se garantice la mayor participación democrática de todas las personas asociadas en todos los actos de la Asociación.

Artículo 2°.- De la representación de las personas asociadas para la elección de la Junta Directiva y del número de miembros que la componen

De la representación de las personas asociadas para la elección de la Junta Directiva y del número de miembros que la componen
Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18° de los Estatutos, la representación en la Junta Directiva será ejercida de acuerdo a la siguiente distribución según la adscripción sectorial del asociado, estando esta representación sujeta a lo dispuesto en el artículo 14°.1 de los Estatutos, en cuanto al número mínimo y máximo de miembros que componen la Junta Directiva:

<i>Adscripción sectorial</i>	<i>Nº de representantes máximo</i>
<i>Públicos:</i>	
- <i>Diputación Provincial</i>	<i>Hasta 1 representante</i>
- <i>Mancomunidades de Municipios adheridas</i>	<i>Hasta 1 representante por Mancomunidad adherida</i>
- <i>Ayuntamientos y ELAS adheridos</i>	<i>Hasta 1 representante por Ayuntamiento y ELA adherida</i>
<i>Privados:</i>	

- <i>Cooperativas agrarias</i>	<i>Hasta 1 representante por Cooperativa agraria adherida</i>
- <i>Asociaciones Empresariales y Profesionales Locales</i>	<i>Al menos 1 representante</i>
- <i>Asociaciones de Jóvenes</i>	<i>Al menos 1 representante</i>
- <i>Asociaciones de Mujeres</i>	<i>Al menos 1 representante</i>
- <i>Asociaciones de la Naturaleza</i>	<i>Al menos 1 representante</i>
- <i>Organizaciones Profesionales Agrarias</i>	<i>Al menos 2 representantes</i>
- <i>Entidad Financiera firmante del convenio</i>	<i>Hasta 1 representante</i>
- <i>Organizaciones empresariales, de carácter intersectorial, y sindicales más representativas de Andalucía</i>	<i>Hasta 1 representante por cada organización empresarial o sindical adherida</i>
- <i>Asociaciones de Vecinos</i>	<i>Al menos 1 representante</i>
- <i>Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera</i>	<i>Al menos 1 representante</i>

Las candidaturas deberán incluir, al menos, 19 miembros, de forma que se de cumplimiento al Art. 14º.1 de los Estatutos.

Si las candidaturas superasen el número de representantes públicos y privados establecidos en este artículo 2º del R.R.I., se atenderá al máximo de 43 miembros establecidos en el Art. 14º.1 de los Estatutos, siendo posible la ampliación del número de representantes por adscripción sectorial e incluso el establecimiento de nuevas adscripciones sectoriales que actualmente no mantengan representación en este órgano de gobierno. En todo caso se respetará lo establecido en el Art. 18º de los Estatutos en el que se recoge que la participación de Administraciones y entidades de Derecho Público no podrá sobrepasar el 50% de su composición.

✓ **Artículo 3º.- De la fijación de las cuotas anuales y de su obligación de pago.**

Cada persona asociada con derecho a voto deberá abonar a la Asociación una cuota anual, que será fijada por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los artículos 19. l) y 32º. e) de los Estatutos, dependiendo de su clasificación en las siguientes categorías:

A) PUBLICOS.-

A.1.- Diputación:.....	6.010,12 €
A.2.- Mancomunidad:.....	4.507,59 €
A.3.- Ayuntamientos:.....	1.502,53 €
A.4.- Otras Entidades/Empresas Públicas:.....	1.202,02 €

B) PRIVADOS.-

B.1.- Asociaciones Empresariales y Profesionales (Locales):.....	150,25 €
--	----------

B.2.- Asociaciones Empresariales y Profesionales (comarcales):.....	300,51 €
B.3.- Organizaciones Sindicales (provinciales):.....	601,01 €
B.4.- Asociaciones Empresariales (provinciales):.....	601,01 €
B.5.- Asociaciones/Federaciones (regionales):.....	901,52 €
B.6.- Entidades Financieras (depósitos f. p.):.....	18.000,00 €
B.7.- Entidades Financieras (otras):.....	1.202,02 €
B.8.- Asociaciones de Género (locales/comarcales):.....	30,05 €
B.9.- Asociaciones de Juventud (locales/comarcales):.....	30,05 €
B.10.- Asociaciones de carácter Social (locales/comarcales):.....	30,05 €
B.11.- Empresas:.....	450,76 €
B.12.- Empresas Agrarias de economía social:.....	450,76 €
B.13.- Cooperativas de Trabajo Asociado:.....	300,51 €
B.14.- Organizaciones Profesionales Agrarias:.....	601,01 €
B.15.- Personas Físicas:.....	30,05 €

Las personas asociadas harán efectivo el pago de la cuota anual, y en su caso inicial y/o extraordinaria, durante el primer trimestre del ejercicio, mediante ingreso en la oportuna cuenta corriente de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar con cada asociado un plan de pagos de las cuotas pendientes hasta ponerse al corriente de las mismas.

El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota anual o del plan de pagos acordado con la Junta Directiva podrá ser causa de suspensión de los derechos establecidos en el 30º de los Estatutos e incluso de expulsión, conforme a los Arts. 32º y 34º de los Estatutos, si esta se produce de forma consecutiva en tres ejercicios económicos o en cinco ejercicios económicos, si estos no fueran consecutivos. No obstante, la aplicación de todo lo anterior estará supeditada al acuerdo de la Junta Directiva de incoación de un expediente sancionador, que será comunicado a la persona asociada afectada, en el caso de la suspensión de los derechos establecidos en el Art. 32º de los Estatutos y/o a la aplicación del procedimiento de pérdida de la condición de persona asociada establecido en el Art. 34º de los Estatutos.

Artículo 4º.- De las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La información, que con carácter de mínimo, deberán recoger las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General es la siguiente:

- Órgano que se reúne.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número de convocatoria (Primera o Segunda)
- Asistentes (Datos nominales o numéricos)



- ❑ Orden del día: con indicación en cada uno de los puntos de los principales argumentos ligados a las personas que los defienden, acuerdos adoptados y sistema de adopción de los mismos, indicando los resultados numéricos de las votaciones, cuando fuere el caso.
- ❑ Firma de la Secretaría y Vº Bº de la Presidencia.

Las actas se deben recoger durante el desarrollo de las sesiones y presentarse en la siguiente reunión del órgano en cuestión para su aprobación, por lo que, normalmente, el primer punto del orden del día será la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

Artículo 5º.- De las Cuentas Anuales.

La formulación de las Cuentas Anuales se hará de acuerdo con la normativa contable en vigor que sea de aplicación a la Asociación.

Las cuentas anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados, la liquidación presupuestaria y la Memoria.

Las cuentas anuales deberán ser formuladas por la Junta Directiva de la Asociación (artículo 19º.1 g) de los Estatutos) y aprobadas en Asamblea General Ordinaria (artículo 11º a) y c) de los Estatutos) en el plazo legalmente establecido. A estos efectos, las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado y deberán ser firmadas por todos los que la normativa aplicable indique; si faltara la firma de alguno de ellos, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos en que falte.

Artículo 6º.- De la Admisión de personas asociadas-

La admisión de personas asociadas de número y/o colaboradoras, se regirá por lo dispuesto en el artículo 33º de los Estatutos de la Asociación.

La documentación que deberá presentar el/la aspirante, persona física o persona jurídica, que haya recibido el Vº Bº de la Junta Directiva de su ingreso en la Asociación, además de la indicada en el citado artículo, y con objeto de finalizar el proceso es la siguiente:

En el caso de personas jurídicas:

- ❑ Certificado expedido por la Secretaría de la Entidad en el que se recojan los siguientes acuerdos: aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación; aceptación expresa del Reglamento de Régimen



Interior de la Asociación; designación de dos representantes, un titular y un suplente, para la representación de la Entidad ante la Asociación. Este certificado deberá tener el Vº Bº del representante legal de la entidad, e indicar el Órgano de Gobierno que acuerda lo solicitado, la fecha y lugar de celebración de la sesión del citado Órgano de Gobierno, y el punto del Orden del Día en el que se trata lo indicado.

En el caso de personas físicas:

- Declaración Jurada en la que se recojan los siguientes compromisos: aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación y aceptación expresa del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Artículo 7º.- Del funcionamiento del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

La constitución, composición y funciones del Consejo Territorial de Desarrollo Rural se regirá por lo dispuesto en los artículos 25º, 28º.1 y 2 de los Estatutos de la Asociación, y por aplicación por lo dispuesto en el Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, que entre otras cuestiones regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural, así como por lo dispuesto en el resto de normas que la Administración competente desarrolle para el funcionamiento del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

Artículo 8º.- Del funcionamiento de otros Consejos, Comités u otras formas de participación.

La constitución, composición y funciones de los Consejos, Comités u otras formas de participación se regirá por lo dispuesto en los artículos 19º.1 h), 25º y 28º. 3 de los Estatutos de la Asociación, siendo la Junta Directiva la responsable de establecer las normas de funcionamiento de los mismos.

Artículo 9º.- Abstención.

Todas las personas asociadas deberán abstenerse de intervenir en la adopción de los acuerdos, y en particular en aquellas que tengan por objeto la concesión o denegación de subvenciones, cuando en ellos concurra alguno de los siguientes motivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Todo ello quedará documentado en las actas, en las que figurará expresamente la no asistencia a la votación del/de la interesado/a.

Cuando no exista conflicto de intereses, también se especificará de forma particular en las actas.

Artículo 10º.- Recusación.

En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

En el día siguiente el/la recusado/a manifestará a la Presidencia si se da o no la causa alegada. En el primer caso, la Presidencia podrá acordar su sustitución acto seguido.

Si el/la recusado/a niega la causa de recusación, la Presidencia resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.



Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

ORIGINAL